

Con nuestro
TRABAJO
logramos más



2011
"AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

**SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.
Victoria 544 Nte. Centro Tels./Fax (871) 714-01-15 7-15-69-69 www.sideapa.gob.mx Gómez Palacio, Dgo. C.P. 35000**

Afiliado, a la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento, A.C.



*"2006, Año del Primer Centenario del Municipio
y Ciudad de Gómez Palacio, Durango"*

Exp.: Administrativo
Of. Núm. SA/109/2006
Asunto: Certificación

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 16 de Diciembre de 2005, el H. Cabildo tomó el Acuerdo que a continuación se transcribe: **"Se Aprueba en forma Unánime, conforme a lo dispuesto por los Artículos 40 y 6º Transitorio de la Ley de Agua para el Estado de Durango, el Acuerdo de Transformación del Organismo Público Descentralizado del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. SIDEAPA, como Organismo Operador de Agua en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., incorporándose al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Comuníquese lo aquí acordado a la Dirección General del SIDEAPA, para que proceda conforme a lo aquí acordado."**

Lo que certifica para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los (26) veintiséis días del mes de Enero de (2006) dos mil seis.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"

LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA
Secretario del R. Ayuntamiento

ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

RELATIVOS Y APLICABLES CON FUNDAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTICULOS 28 FRACCION II, 29, Y ARTICULO 6°. TRANSITORIO. PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y ARTICULO 21 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE GOMEZ PALACIO DGO, EN VIGOR, RESUELVE:

PRIMERO.- Se transforma el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Gómez Palacio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los Artículos 40 y 6° transitorio de la Ley de Agua para el Estado de Durango, aprobada en Sesión Pública del R. Ayuntamiento de fecha 16 de Diciembre de 2005 del denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con domicilio oficial en la Ciudad de Gómez Palacio, Municipio del mismo nombre del Estado de Durango, con base en el siguiente:

ACUERDO DE CREACION

ARTICULO 1. El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que tiene su origen y fue constituido conforme al Decreto de creación No. 328 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 30 de Enero de 1992, y se transforma ajustando su estructura y funcionamiento en los términos y acato a las disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada el 7 de Julio del 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fundamento en el segundo párrafo del Artículo Sexto Transitorio de la Reforma a la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 25 de septiembre del 2005.

Tendrá a su cargo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Gómez Palacio, con estricta observancia con lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 149 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio Dgo.; el artículo 27, inciso B), fracción IV y Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el artículo 28, fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo de Creación, se establecen las siguientes definiciones.

- I. **Organismo Operador.-** El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.;
- II. **Acuerdo.-** El presente Acuerdo de Creación del Organismo Operador del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. **Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo del Organismo Operador;
- IV. **Director General.-** El Director General del Organismo Operador; V. **Código.-** El

Código Fiscal Municipal de Gómez Palacio, Durango; VI. **Ley.-** La Ley de Agua para el Estado de Durango;

VII. **Reglamento Interno.-** El Reglamento interno del Organismo Operador; VIII. **Consejo Consultivo.-** El Consejo Consultivo del Organismo Operador IX. **Comisión.-** La Comisión del Agua del Estado de Durango;

X. **Comisario.-** El integrante del Consejo Directivo denominado Comisario Público del Organismo Operador.

ARTICULO 3. El Organismo Operador será la autoridad municipal dotada de competencia administrativa, jurídica y técnica en materia de abastecimiento, almacenamiento y regulación del agua para usos generales, agua potable, así como de los servicios de alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, crudas o tratadas, así como las relaciones que surjan con los usuarios derivadas del cumplimiento de sus atribuciones; para la obtención de sus fines tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;
- IV. Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la Ley;
- V. Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución; VI. Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;
- VII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- VIII. Elaborar y remitir al cabildo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IX. Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la Ley;
- X. Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la

Ley;

- XI. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;
- XIII. Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico coactiva;
- XIV. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable,
- XV. Construir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;
- XVV. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;
- XVII. Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;
- IXX. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;

- XX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- XXI. Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;
- XXII. Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y
- XXIII. Las demás atribuciones que les señalan la Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.

ARTICULO 4. El patrimonio del Organismo Operador estará formado por o se integrará con:

- I. Los activos y pasivos con que cuenta el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a la fecha de la creación del Organismo Operador.
- II. Los inmuebles, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., destina a la prestación del servicio para que fue creado.
- III. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la normatividad aplicable.
- IV. Los bienes y derechos que adquieren por cualquier medio.
- V. Los demás ingresos que obtenga por los frutos o productos de su patrimonio.
- VI. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la Ley, cuyo cobro corresponda al Organismo Operador.
- VII. Las aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal
- VIII. Los créditos que obtenga para la realización de sus fines.

Los bienes inmuebles propiedad del Organismo Operador no podrán gravarse o enajenarse tal y como lo previene la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 5. La Administración del Organismo Operador estará a cargo de: I. Un

- Consejo Directivo,
- II. Un Director General,
 - III. Un Comisario,
 - IV. Un Consejo Consultivo.

ARTICULO 6. El Consejo Directivo del Organismo Operador será designado, mediante resolutivo del R. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Cuatro representantes del R. Ayuntamiento, uno de los cuales fungirá como Vicepresidente, a designación del R. Ayuntamiento, para suplir en sus ausencias al Presidente.
- III. Un representante de la Comisión.
- IV. Cuatro Vocales, nombrados por el Consejo Consultivo, los que provendrán de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, integrantes de la sociedad civil que sean usuarios del servicio.
- V. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Organismo Operador, el cual tendrá voz pero no voto.
- VI. Un Comisario que será el Síndico Municipal que tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 7. Los integrantes del Consejo Directivo, tienen derecho a voz y voto en las sesiones de este cuerpo colegiado, con excepción del Secretario Técnico y del Comisario.

ARTICULO 8. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo Operador y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Establecer las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración

- que orienten las actividades del organismo operador.
- II. Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, calidad de agua y otras actividades relacionadas que someta a su consideración el Director General del Organismo Operador.
 - III. Aprobar y expedir la estructura administrativa; así mismo aprobará y someterá a la consideración del Ayuntamiento su propuesta de Reglamento Interno del Organismo Operador.
 - IV. Revisar y aprobar los programas de inversión y el presupuesto general del Organismo Operador.
 - V. Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales del Organismo Operador, así como los informes generales y especiales, previo conocimiento del Comisario, y ordenar su publicación.
 - VI. Determinar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, título Cuarto de la Ley.
 - VII. Administrar el patrimonio del organismo operador y cuidar de su adecuado manejo.
 - VIII. A propuesta del Presidente nombrar o remover al Director del Organismo Operador.
 - IX. Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios y la realización de las obras y supervisar su aplicación, de conformidad con las disposiciones aplicables.
 - X. Ejercer la representación jurídica del Organismo Operador, así como facultades para delegar dicha representación jurídica a través del Poder General para Actos de Administración y Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas, y para otorgar suscribir, endosar y avalar títulos de crédito con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos, además en Su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se quieran enajenar.
 - XI. Las demás atribuciones que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes, relativas a la prestación de los servicios.

ARTICULO 9. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y por lo mismo no estarán sujetas a retribución económica.

ARTICULO 10. El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 11. Se considera que habrá quórum cuando concurren como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, tendrán voto de calidad

ARTICULO 12. Para ser Director General del Organismo Operador, se requiere: I. Ser

- ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Contar con una experiencia técnica y administrativa, debidamente comprobada por un periodo de cinco años en la materia a que se refiere el presente Acuerdo.
- III. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad

- IV. Contar con título y cédula profesional en áreas técnicas a que se refiere la ley de Agua para el Estado de Durango, con un mínimo de antigüedad de tres años a la fecha del nombramiento, y

ARTICULO 13. El Director General será nombrado por el Consejo Directivo del Organismo Operador a propuesta de su Presidente, en los términos del artículo 50 fracción IX de la Ley, el Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- II. Presentar al Consejo Directivo, a más tardar dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año.
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.
- IV. Rendir al Consejo Directivo, el informe anual de actividades, los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo Operador.
- V. Ejercer la representación jurídica del Organismo Operador ante cualquier autoridad, Organismo Descentralizado Federal, Estatal o Municipal, de personas físicas o morales de derecho público o privado con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos que marca el Código Civil del Estado de Dgo.
- VI. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo Operador.
- VII. Gestionar y obtener financiamiento para obras y amortizaciones de pasivos, así como suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y contratar obligaciones de crédito ante instituciones públicas o privadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Nombrar y remover al personal del Organismo Operador, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
- X. Celebrar contratos y convenios con los usuarios, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismo públicos o privados y particulares, con el objeto de cumplir con las funciones que le encomienda la Ley.
- XI. Licitación y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieren para lograr que el Organismo Operador, preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes.
- XII. Realizar en forma regular y periódica, el muestreo y análisis que le permita tomar las medidas adecuadas, para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como el que una vez utilizada, se vierta en las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento.
- XIII. Realizar las acciones necesarias para que el Organismo Operador, coordine acciones con el Sistema Estatal de Agua Potable y Saneamiento.
- XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas del sector social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.
- XV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, las cuotas y tarifas que deba cobrar el

Organismo Operador por la prestación de los servicios a su cargo, con base en las prevenciones establecidas por el Capítulo VI, Título IV de la Ley.

- XVI. Convocar a las reuniones bimestrales o extraordinarias del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo Consultivo o del Comisario.
- XVII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Reglamento Interior del Organismo Operador y que habrá de proponerse para su aprobación al Ayuntamiento así como sus modificaciones.
- XVIII. Ordenar la suspensión de los servicios, por las causas señaladas en la Ley de Agua.
- XIX. Aplicar las sanciones que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, por las infracciones que se cometan a las mismas, y que sean de competencia del Organismo Operador.
- XX. Iniciar los procedimientos económico-coactivos en los términos del Código para los casos de incumplimiento en el pago de los servicios.
- XXI. Elaborar el Sistema de Indicadores e Índices de Gestión y Calidad del Organismo Operador.
- XXII. Las demás atribuciones que le señale el Consejo Directivo, la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 14. El Organismo Operador contará con un Órgano Interno de Control al que se denominará Comisario, y que vigilará la protección y uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros, la suficiencia, adecuación, oportunidad y confiabilidad de la información que emite, el apego a las leyes, políticas y procedimientos, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

ARTICULO 15. El Síndico Municipal será el Comisario del Organismo Operador, quien asistirá a todas las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 16. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar la auditoria y dictamen de los estados financieros del Organismo Operador, así como las auditorias técnicas y administrativas, al término de cada ejercicio fiscal, o antes si así lo considera conveniente.
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de los contribuyentes que, por disposición de Ley, le corresponden al Organismo Operador.
- III. Vigilar la oportuna entrega y formulación de los informes al Consejo Directivo.
- IV. Vigilar que la administración de los recursos del Organismo Operador, se realice de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- V. Informar al Consejo Directivo de las irregularidades que advierta.
- VI. Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General del Organismo Operador.
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo, en caso de omisión del Presidente o del Director General del Organismo Operador, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente.
- VIII. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del Organismo Operador.
- IX. Las demás atribuciones que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 17. El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá auxiliarse del personal técnico que requiera con cargo al Organismo Operador.

ARTICULO 18. El Organismo Operador contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

ARTICULO 19. El Consejo Consultivo se integrará con 7 ciudadanos que serán designados mediante Acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal debiendo incorporar un representante de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, de la Cámara Nacional de la Vivienda, y cuatro representantes de las principales organizaciones representativas de los sectores sociales, privados y educativos que tengan como fin la preservación del recurso agua, la sustentabilidad del desarrollo armónico con la naturaleza.

ARTICULO 20. El Consejo Consultivo sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale su Reglamento Interior. El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique su Reglamento Interior.

ARTICULO 21. No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

ARTICULO 22. Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, en los términos del Reglamento Interior del Organismo Operador, a un Presidente y a un Vicepresidente, así como a sus suplentes respectivos, los cuales representarán al propio Consejo Consultivo y a los usuarios ante el Consejo Directivo del Organismo Operador.

ARTICULO 23. Formarán parte como vocales del Consejo Directivo los miembros del Consejo Consultivo que representen a la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Cámara Nacional de la Vivienda y un representante de las organizaciones mencionadas en el artículo 19.

ARTICULO 24. El Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer sobre los resultados del Organismo Operador y emitir observaciones y recomendaciones para coadyuvar a su funcionamiento eficiente, y autosostenido.
- II. Coadyuvar el desarrollo del Organismo Operador y a la mejora continua en la calidad del servicio y concientización a la ciudadanía sobre la importancia del recurso hídrico,
- III. Fomentar a través de programas la conciencia ciudadana sobre el uso racional del agua y su reuso,
- IV. Coadyuvar al logro de la autosuficiencia del Organismo Operador con programa de concientización de pago para lograr la mejora continua del servicio,
- V. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Organismo Operador.

ARTICULO 25. El Consejo Directivo contará con un miembro de la Comisión del Agua del Estado de Durango que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con funciones de autoridad administrativa designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTICULO 26. El representante de la Comisión tendrá voz y voto en el Consejo Directivo.

ARTICULO 27. El Organismo Operador formará parte integral del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento con fundamento a los artículos 5 y 6 de la Ley.

ARTICULO 28. El Organismo Operador se incorporará al Sistema Estatal de Información del Agua.

ARTICULO 29. El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Area Rural del Municipio de Gómez Palacio Durango mediante el Acuerdo de Transformación que se promueve y constituido conforme al Decreto de creación No. 409 en la figura que adopta con apego al artículo 28 fracción II de la Ley, conserva su personalidad jurídica y patrimonio propio así como su autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos de conformidad al artículo 39 de la Ley, conservando su registro federal de contribuyentes número SDA010613BE5 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Títulos de Derecho para Extracción de Agua y todos aquellos relacionados con Derechos y Obligaciones por así convenir y beneficiar sus intereses y patrimonio.

ARTICULO 30. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio Dgo., y la normatividad vigente que sea aplicable.

ARTICULO 31. Ningún funcionario, empleado o integrante de alguna de las entidades previstas en el presente Acuerdo, bajo ninguna circunstancia, podrá tener interés personal por sí, por interpósita persona o a través de asociación profesional o privada alguna, a efecto de realizar contratos de obras con el Organismo Operador; en todo caso, se aplicarán las disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los integrantes del Consejo Directivo serán designados dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del Presente Acuerdo.

TERCERO.- La adecuación del Reglamento Interior del Organismo Operador deberá presentarse en el término de 60 días naturales a partir de la fecha de publicación del Acuerdo de Transformación.

Dado por Acuerdo Unánime en la Sesión Ordinaria de H. Cabildo del día 16 de Diciembre de 2005.


LIC. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA
Secretario del R. Ayuntamiento

